

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de diciembre de 2014

<b>Radicado</b>	05001 33 33 004 <b>2010-0003900</b>
<b>Accionante</b>	<b>Darío de Jesús Zapata García.</b>
<b>Accionado</b>	Municipio de Rionegro
<b>Decisión:</b>	Ordena apertura de Incidente de Desacato –
<b>Tema:</b>	Protección de derechos e intereses colectivos.

El señor DARIO DE JESÚS ZAPATA GARCIA, quien se identifica como representante del Comité de Verificación del sector Quebrada Arriba Parte Alta del municipio de Rio Negro, presentó solicitud de requerimiento, informando que hasta la fecha no se ha materializado el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia No. SPO -078 Ap, del 16 de abril de 2013, proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, por medio de la cual se modificó parcialmente sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad, con la cual se busca la protección de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del sector Quebrada Arriba Parte Alta del municipio de Rio Negro.

En atención a esa solicitud y en virtud de lo ordenado en los artículos 34 inciso 4, y 41 a 45 y concordantes de la Ley 472 de 1998, y 127 a 131 del CGP, se procede a iniciar incidente de desacato.

*“Art 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar*

*Sanción que será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial”*

De acuerdo con el fallo es el Alcalde del municipio de Rionegro, quien tiene el deber de acatarlo.

De conformidad con el artículo 129 del CGP, del escrito se correrá traslado al señor Alcalde del municipio de Rionegro por el término de 3 días, para que en la contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que

se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Pasado dicho término se convocará mediante auto a una audiencia donde se decretaran las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ABRIR** el incidente de desacato contra el municipio de Rionegro Antioquia por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Téngase al actual Alcalde del municipio de Rionegro, como presunto responsable de la conducta que se ha ventilado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.** Notifíquese al actual Alcalde del municipio de Rionegro, del contenido de esta actuación, y concédase tres (3) días para que rinda descargos, aporte pruebas y solicite las que pretenda hacer valer, para su defensa. A la comunicación se anexará copia de la solicitud presentada por el incidentista.

**CUARTO.** Requiérase al Alcalde del municipio de Rionegro para que dé cumplimiento al fallo dentro del plazo estipulado en las sentencias respectivas.

**QUINTO.** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos o su equivalente, en el municipio de Rionegro, para que suministre la hoja de vida del actual Alcalde de ese ente territorial y las direcciones de su domicilio, incluido medios magnéticos.

### **NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

---

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de diciembre de 2014

Oficio \_\_\_\_\_

**INCIDENTE DE DESACATO**

Señor

**Alcalde del municipio de Rionegro – Antioquia.**

Ciudad

<b>Radicado</b>	05001 33 33 004 2010 00039 00
<b>Accionante</b>	Darío de Jesús Zapata García
<b>Accionado</b>	Alcalde del municipio de Rionegro
<b>Asunto</b>	<b>Notificación apertura de incidente de desacato y requerimiento.</b>

Me permito informarle que mediante providencia del día de hoy, el Despacho dispuso dar apertura al trámite incidental de desacato en su contra por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido en la acción de la referencia y se dispuso:

**RESUELVE**

**PRIMERO. ABRIR** el incidente de desacato contra el municipio de Rionegro Antioquia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Téngase al actual Alcalde del municipio de Rionegro, como presunto responsable de la conducta que se ha ventilado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.** Notifíquese al actual Alcalde del municipio de Rionegro, del contenido de esta actuación, y concédase tres (3) días para que rinda descargos, aporte pruebas y solicite las que pretenda hacer valer, para su defensa. A la comunicación se anexará copia de la solicitud presentada por el incidentista.

**CUARTO.** Requiérase al Alcalde del municipio de Rionegro para que dé cumplimiento al fallo dentro del plazo estipulado en las sentencias respectivas.

**QUINTO.** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos o su equivalente, en el municipio de Rionegro, para que suministre la hoja de vida del actual Alcalde de ese ente territorial y las direcciones de su domicilio, incluido medios magnéticos.

Atentamente,

**DURLEY MILENA PALACIO RAMÍREZ**  
**Profesional Universitario**